

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
 EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CLASE DE GASTO
CONTRATOS
 MES DE MAYO 2019

ENTIDAD DE ADQUISICIONES	DE DETALLES DE CONTACTO	DE TIPO DE CONTRATO	DE NÚMERO DE FIRMAS LICITANTES	ESTIMACIÓN DEL COSTO	ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	TÍTULO DEL CONTRATO	FIRMA(S) DEL CONTRATO	BENEFICIARIO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	DE VIGENCIA DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	DE CONVENIOS DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO	CLÁUSULA DE INTEGRIDAD
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN				L. 177,600.00	CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	Contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado como técnico especializado en estimación de obras	2	OLVIN FABRICIO LIZARDO ANDINO	5/2/2019	12/13/2019	Técnico especializado en estimación de obras	L. 177,600.00		DECIMA SEXTA
CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN				L. 143,400.00	CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN	Contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado como especialista en procesos institucionales	2	CRISTINA FERNANDA RAMOS SANTOS	5/2/2019	12/13/2019	Especialista en procesos institucionales	L. 143,400.00		DECIMA TERCERA
TOTAL CONTRATOS														
												L. 321,000.00		

Lidia Aguilera
 Contacto General

Firma Auditor Externa

Licdo.: Luis Miguel Gadea
 Jefe de la Unidad Administrativa



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA POR TIEMPO DETERMINADO COMO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ESTIMACIÓN DE OBRAS CIVILES.-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**El CONTRATANTE**", por una parte; y por otra **OLVIN FABRICIO LIZARDO ANDINO**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, Hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1980-07497**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "**El CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente "**Contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría por tiempo determinado como Técnico Especializado en Estimación de Obras civiles**", el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "**El CONTRATANTE**", declara que requiere los servicios de un profesional en el área de ingeniería civil, con amplio conocimiento en avalúos y estimación de obras civiles y con criterio técnico, para que por su experiencia apoye y pueda proporcionar informes y dictámenes que sustenten y fortalezca los procesos investigativos que lleva a cabo "**El CONTRATANTE**" a través de la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos; a su vez, "**El CONSULTOR**", manifiesta que tiene la capacidad en el área en mención, cuenta con la experiencia y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere "**El CONTRATANTE**", especialmente, la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos.

CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.- La prestación de los servicios de consultoría incluye la realización de las siguientes actividades y/o productos: **1.-** Fortalecer las investigaciones mediante un proceso de inspección y estimación a proyectos de obra civil en diferentes partes del territorio nacional y que son parte del sustento de las denuncias presentadas ante los órganos competentes. **2.-** Contribuir de manera eficiente en la producción de insumos técnicos para el sustento de los expedientes investigativos que se llevan en la UIASC. **3.-** Establecer un cronograma de trabajo coordinado con el Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y seguimiento de Casos, para el desarrollo del trabajo encomendado. **4.-** Determinar y generar informes y conclusiones, con relación a si las obras a evaluar, cumplen con los estándares de capacidad y calidad. **5.-** Generar informes técnicos con base en



el análisis detallado de la información digital de la obra física de proyectos de infraestructura, vinculados a casos de investigación. **6.-** Presentar informes mensuales de actividades y un informe final de consultoría el que será presentado en una copia en físico y una copia en digital del mismo, el cual será aprobado de conformidad por el Jefe de la Unidad, y contendrá las actividades desarrolladas durante el periodo de contrato. **7.-** Realizar las acciones establecidas tanto en el presente contrato, como en los TdR, en compañía de personal de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos. **8.-** Actuar siempre con absoluta discreción, prudencia, responsabilidad y en conocimiento pleno de la actividad que realiza. **9.-** Comunicar a "EL CONTRATANTE", cualquier situación y/u observación al que pudieren tener conocimiento, con el propósito de evitar daños y perjuicios a los intereses y/o vidas al equipo de trabajo de "EL CONTRATANTE". **10.-** Realizar cualquier otra actividad solicitada por "EL CONTRATANTE", para el logro de los objetivos del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir de los dos (02) días del mes de mayo de 2019 a los trece (13) días del mes de diciembre de 2019, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", una cantidad total de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 177,600.00)**, menos la retención 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR). **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Este monto será pagadero mediante desembolsos mensuales, los cuales se realizaran a la presentación de los informes de avance de las actividades realizados y/o entrega de productos establecidos tanto en los TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El último pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo técnico que "EL CONTRATANTE" designe y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta. **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.-** "LA PROFESIONAL" acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RELACIÓN DE**

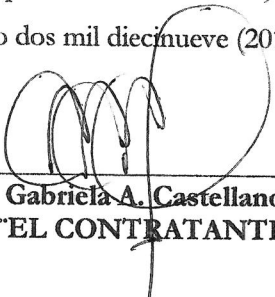



TRABAJO.- "EL CONSULTOR", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del equipo técnico que "EL CONTRATANTE", ha designado para coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y autorizar los informes de avances y/o productos para el efectivo cumplimiento del presente contrato.-**CLAUSULA OCTAVA: "EL CONSULTOR"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- "EL CONSULTOR"**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el "EL CONTRATANTE". **CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES.- "EL CONTRATANTE"** no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra "LA PROFESIONAL", previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES.- "EL CONSULTOR"**, tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Apoyar todas aquellas actividades que "EL CONTRATANTE" defina en relación al presente contrato. 2.- Establecer un cronograma de trabajo para la realización de sus actividades, en coordinación con el equipo técnico que "EL CONTRATANTE" designe. 3.- La movilización y el desarrollo de las acciones establecidas en los términos de referencia, como en el cronograma de trabajo, será realizado conjuntamente con las contrapartes técnicas que "EL CONTRATANTE", designe, las cuales se realizarán en todo el territorio hondureño. 4.- Generar informe final de la consultoría, tanto en físico como en digital. Dicho informe, deberá contener las actividades desarrolladas, resumen de los acontecimientos más relevantes acaecidos, incluyendo las recomendaciones de "EL CONSULTOR". 5.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RELACION DE TRABAJO.- "EL CONSULTOR"**, se compromete a prestar sus servicios de consultoría a "EL CONTRATANTE" para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente




conocidas por **"EL CONSULTOR"**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a **"EI CONSULTOR"**, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SEDE DEL TRABAJO.-** El lugar donde **"EL CONSULTOR"** prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., o el lugar que a su conveniencia **"EL CONTRATANTE"** designe. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los trabajos que sean realizados por **"EL CONSULTOR"** durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de **"EI CONTRATANTE"**, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-** **"EL CONSULTOR"**, en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de **"EL CONTRATANTE"**, de igual forma, la información que se genere es propiedad de **"EL CONTRATANTE"**, y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o de después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUTORIZACION.-** Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, **"EL CONSULTOR"**, no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.- **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** **"EL CONSULTOR"**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras prácticas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: "EL CONSULTOR"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **"EL CONTRATANTE"**, en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de **"EL CONTRATANTE"**, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión

satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE". 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**.- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de las pruebas, al Código Procesal Civil vigente.- **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACION**.- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


Gabriela A. Castellano
"EL CONTRATANTE"


CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
Una instancia de sociedad civil


Olvin Fabricio Lizardo Andino
"EL CONSULTOR"
I.D: 0801-1980-07497

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, en lo sucesivo se le denominara **“EL CONTRATANTE”** y **CRISTINA FERNANDA RAMOS SOTO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Finanzas, con domicilio en Tatumbla, Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad Número **0801-1996-15313**, actuando en su condición de consultora individual, quien en adelante se le denominara **“LA PROFESIONAL”**, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por tiempo determinado como Especialista de Procesos Institucionales**, el cual se registrará conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE”** declara que requiere las competencias de un profesional proactivo, que reúna las competencias pertinentes, con el objetivo de acompañar y promover procesos orientados a la gestión y fortalecimiento relacionado con aspectos técnicos y operativos en torno a las acciones estratégicas promovidas desde la Unidad de Fortalecimiento Institucional y Gestión de Recursos de **“EL CONTRATANTE”**, desempeñándose como Especialista de Procesos Institucionales; a su vez, **“LA CONSULTORA”**, manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere **“EL CONTRATANTE”** dentro de la Unidad de Fortalecimiento Institucional y Gestión de Recursos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** La Prestación de los Servicios Profesionales como Especialista de Procesos Institucionales de **“EL CONTRATANTE”**, requiere el desarrollo de las actividades siguientes: **a)** Ejecutar acciones en los sistemas de monitoreo, evaluación y de gestión de información necesarios para la efectiva administración de la información generada por el programa y por las funciones del CNA. **b)** Ingresar a los sistemas correspondientes todas las actividades de seguimiento, con el propósito de mantener actualizada dicha información en las bases de datos relacionadas con el cumplimiento de indicadores, resultados, objetivos y otros de competencia a la Actividad y el CNA. **c)** Desarrollar un set de informes estándares y generar los informes pertinentes que de conformidad a la demanda de la actividad sean requeridos para el monitoreo de las actividades de la actividad. **d)** Identificar oportunidades de mejora en la gestión de monitoreo para implementarlas en futuros proyectos para una mejor gestión de monitoreo, seguimiento y evaluación. **e)** Apoyar y acompañar la gestión de procesos y de aspectos técnicos y


operativos en torno a las acciones estratégicas promovidas desde la Unidad de Fortalecimiento Institucional y Gestión de Recursos del CNA. **f)** Diseñar y actualizar el marco de referencia de monitoreo y evaluación, seleccionar los indicadores de desempeño, conducir las evaluaciones internas y externas de calidad de datos, configurar las líneas de base y objetivos anuales, recopilar información e informar el desempeño de la actividad según los objetivos. **h)** Diseñar e implementar el plan de monitoreo y evaluación de la actividad y del CNA. **i)** Asegurar la disponibilidad y sistematización de toda la información y documentación necesaria para el rastreo y verificación de los indicadores de desempeño de la actividad y del CNA, estableciendo su respectivo marco lógico. **j)** Promover la sistematización y uso de la información proveniente de las experiencias, buenas prácticas, lecciones aprendidas y principales logros de la actividad, del CNA y su proceso de ejecución. **k)** Participar en el levantamiento de procesos de monitoreo con el consultor o con el colaborador asignado para la elaboración de documentos institucionales. **l)** Preparar informes de oportunidades de mejora en los procesos de monitoreo y seguimiento identificadas con base en sus actividades diarias. **m)** Preparar los informes técnicos-programáticos en forma periódica sobre la ejecución de la actividad. **n)** En colaboración con el equipo y consultores externos, diseñar evaluaciones de impacto y desempeño. **o)** Elaborar el plan de evaluación que refleje el alcance del trabajo, la definición del propósito y la revisión de resultados. **p)** Coordinar la implementación programática del sistema de monitoreo y evaluación de la actividad, así como la capacitación del personal técnico del mismo.- **q)** Realizar cualquier otra actividad o tarea afín y complementaria que le sea asignada, conforme a lo asignado por el equipo técnico que se haya asignado para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato, será a partir del dos (02) días del mes de mayo de 2019 al trece (13) días del mes de diciembre 2019, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado la relación contractual por cualquiera de las causas especificadas en el presente contrato, así mismo y de acuerdo a requerimientos y necesidades de "EL CONTRATANTE", y mediante aceptación de las Partes, este contrato podrá ser prorrogado por un período igual o menor, para lo cual se deberá firmar el adendum respectivo. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "LA PROFESIONAL", la cantidad total de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L 143,400.00)**, menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde, o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta extendida por la autoridad competente.- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Este monto será pagadero mediante desembolsos mensuales los que se realizaran mediante la

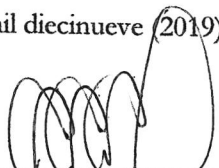
presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El último pago se hará efectivo con la presentación del informe final del de la ejecución del presente contrato, aprobado por el equipo técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.**- "LA PROFESIONAL" acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.**- "LA PROFESIONAL", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del personal técnico que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin, así como el de verificar el desarrollo de sus actividades para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO:** "LA PROFESIONAL", manifiesta que conoce el contrato que suscribe es por servicios profesionales, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo formal o permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, por lo que "LA PROFESIONAL" no tiene poder alguno para obligar a "EL CONTRATANTE" de manera alguna, excepto en lo específicamente acordado en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- "LA PROFESIONAL" se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES.**- "EL CONTRATANTE" no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra "LA PROFESIONAL", previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES.**- "LA PROFESIONAL", tiene las siguientes responsabilidades: 1.- Analizar y realizar todas las tareas que le sean asignadas. 2.- "LA PROFESIONAL" se responsabiliza de realizar las acciones establecidas en el presente contratado y en los términos de referencia. 3.- Generar informes de avance de conformidad con la programación establecida. 4.- Generar informe final de la consultoría, tanto en físico como en digital, mismo que deberá ser aprobado por la contraparte técnica designada y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de "EI CONTRATANTE" 5.- Alcanzar el objetivo del presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las diferentes actividades antes descritas, concibiéndose que éstas no son una limitación, en cuanto al alcance de los trabajos a ser realizados y cualquier otra actividad que sea necesaria para el



cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SEDE DEL TRABAJO.-** El lugar donde “LA PROFESIONAL” prestará sus servicios, será en Tegucigalpa, M.D.C., en las oficinas donde se encuentra ubicado “EL CONTRATANTE”, o el lugar que a su conveniencia “EL CONTRATANTE” designe. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los trabajos que sean realizados por “LA PROFESIONAL” durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de “EL CONTRATANTE”, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TITULARIDAD Y AUTORIZACION.-** Al efecto del presente contrato, “EL CONTRATANTE”, se reserva el derecho de titularidad sobre los productos elaborados en el marco del presente contrato; “EL CONTRATANTE” podrá en el futuro inmediato usar, reproducir, divulgar total o parcialmente estos productos considerando su necesidad; como derechohabiente del título originario de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. “LA PROFESIONAL” no podrá reproducir, publicar, comercializar, divulgar y/o usar la obra salvo que exista autorización oficial de “EL CONTRATANTE”, especificando las condiciones que regirán la misma.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** “LA PROFESIONAL” se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: “LA PROFESIONAL”,** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de “EL CONTRATANTE”, en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de “EL CONTRATANTE”, sin perjuicio de otras acciones civiles, penales y demás que en derecho correspondan.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-** “LA PROFESIONAL”, en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de “EL CONTRATANTE”, de igual forma, la información que se genere es propiedad de “EL CONTRATANTE”, y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber finalizado sus servicios, y sin perjuicio de la sanción y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** Este contrato se dará por terminado, cuando concurra una de las



siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica "EL CONTRATANTE". 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarían mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de las pruebas, al Código Procesal Civil vigente. **CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los dos (02) días del mes mayo del año dos mil diecinueve (2019).



Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
I.D. 0801-1974-05604





Cristina Fernández Ramos Soto
"LA PROFESIONAL"
I.D. 0801-1996-15313